

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5986/16

Exdte, nº 4965 del Tribunal

Numº, 252 de este Juzgado nº 2

28 68 en este Juzgado nº 3

CONTRA

*Eduardo Maliner López*

*Paraguay*

9973

Secretaria del SR. CALVO

E.1.853.686 \*



257

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp 4965

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 566 contra Eduardo Moliner Lafos por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de enero de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de .....

N.º 2



DON RAFAEL GALLO GRAMONTAGEL, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid. - 20, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa B- 666-29 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra los procesados EDUARDO MOLINER LAZARO y dos más y de cuya causa es Jefe el Jefe del Regimiento de Infantería de la quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CENTRICO. Que a los folios que se indicarán en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben así las mismas así:

Al 64 y 64 vuelto obra SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a doce de Abril de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente a las once y para ver y relatar la causa B- 666-29 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados EDUARDO MOLINER LAZARO y dos más todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas al act de la vista. RESULTANDO. Hechos probados y así se declaran EDUARDO MOLINER LAZARO, de 73 años de edad, casado, jornalero, Natural de Lagata Zaragoza, y vecino de Zaragoza hijo de Pascual y de Paulina, de ideas izquierdistas afiliado a la UGT, se trasladó a Lagata poco antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional, se mostró entusiasta propugnador de las izquierdas, fué uno de los fundadores de la Colectividad, se producía en público contra las personas de orden pidiendo se les fusilase, tenía íntima amistad con los componentes del Comité local frentista frecuentaba, huyó a zona roja al aproximarse los nacionales. - RESULTANDO. Que GASPARA MOLINER CLAVERIA, de 27 años de edad, casada, tejedora, natural y vecina de Zaragoza, hija de Eduardo y de Manuela, de ideas exaltadas, fué a Lagata despues de iniciado el movimiento nacional, exaltado a los rojos que cometieran desmanes, tomó parte en el destruido de los objetos de la Iglesia, insultaba a las personas de orden y derechistas, tomó parte en saqueos de varias casas de vecinos de derechos (hechos probados). RESULTANDO. Hechos probados y así se declara. ANTONIA CLAVERIA LAZARO de 61 años de edad, casada, sus labores, natural de Camper de Sela, (Zaragoza) y vecina de Zaragoza hija de Manuel y de Barbara, izquierdista de mala conducta, esposa de Eduardo Moliner fué a Lagata con su hija despues de iniciado el movimiento, se metió en el estudio de los marxistas, intervino en saqueos de las casas de Pedro Gomez, Maria Moliner y otras, pedía se fusilase a las personas derechistas, huyendo a zona roja al aproximarse las fuerzas nacionales. - RESULTANDO. Que los hechos expuestos en los anteriores resultandos son constitutivos de sendos delitos de auxilio a la rebelión previstos y penados en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, de los que son autores EDUARDO MOLINER LAZARO, ANTONIA CLAVERIA LAZARO y GASPARA MOLINER CLAVERIA, sin que sean de apreciar en el primero circunstancias modificativas de su responsabilidad, y en Manuela Claveria Lazaro, la atenuante muy calificada de poca trascendencia de los hechos, por lo que es de aplicación por lo que se refiere a esta procesada aplicar lo dispuesto en el artículo 67 número quinto del Código Penal y rebajar en un grado la pena señalada por la Ley. Vistos los artículos citados 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 25 y 121 y demás disposiciones de general aplicación aplicadas que debieron producir y condenar a EDUARDO MOLINER LAZARO, y GASPARA MOLINER CLAVERIA, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión a la pena de Doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales, y a ANTONIA CLAVERIA LAZARO como autor del mismo delito con la atenuante ya expresada a la pena de de Sela años y UN DIA de prisión mayor, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Declárense indeterminada la pena de reclusión civil que se fijará según lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Ocho y vistas las normas de la Orden de 23 de Mayo de 1940 este Consejo estime no proceda proponer la acumulación de las penas señaladas. Así por esta nuestra sentencia le prohubiere y firme.

En - ~~Madrid~~ Juan Barlett. Juan L. Ponce de León, Julian Lebrón.



ilegible - ilegible. - todos rubricados.

Al 30 de este mes de Mayo del año 18. Muestro de guerra de la Junta de San Miguel de fecha 21 de Abril de 18. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenada a raras y ejecutiva.

Y para que conste a efectos de su cumplimiento <sup>al Tribunal Regional</sup> de Responsabilidades Políticas de la Prov. <sup>de Cádiz</sup> entiendo al presente que concuerda con su original en que se refirió de orden y visto por S. O. en Zaragoza a <sup>vecho</sup> de <sup>Julio</sup> de mil novecientos cuarenta y uno.

*Alcega*

*Rafael J. J. J.*

144  
6183



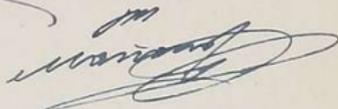
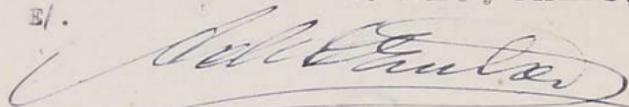
E.1.853.698 \*

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos  
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.  
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicaci6n y tes-  
timonio que con la misma se acompa<sup>na</sup>; re gistrese su entrada en este  
Juzgado; acusese recibo a la Superioridad; y para cumplimiento de lo  
que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los articulos  
48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para ello  
los despachos necesarios.

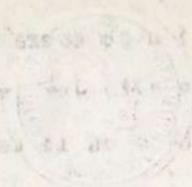
Lo mando y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

E/.



II  
Notaficase cumplido lo mandado; doy fe.





Faint, illegible text, possibly a header or address, located in the upper portion of the page.

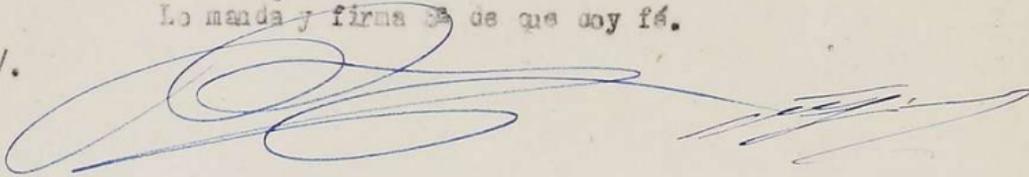


PROVIDENCIA-JUEZ ) Zaragoza a diez y ocho de Marzo de mil  
SR. DE PABLO ) novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, relámen-  
se los informes a que se refiere el artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939, en relación con el artº 6 de la de 19 de febrero de 1942, haciéndose  
además, al inculpado, las prevenciones mencionadas en dicho artº 53, a cuyo  
efecto, librese *oficio al Jefe Militar de Ejecuciones para  
que participe el domicilio del expedientado.*

Lo manda y firma de que soy fé.

R/.



DELEGADA- Se cumple lo mandado soy fé.



Providencia Juez

Sr. de Pablo /

Zaragoza a tres de Octubre de mil nove  
cientos cuarenta y cuatro.

Recuerdase al Sr. Juez Militar de Ejecuciones partici  
pe a este Juzgado el domicilio del expediantado como se le tiene  
interesado.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Dilige/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.

F.4634890

Providencia Juez

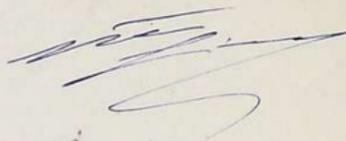
Sr. de Pablo /

Paraguas a veintitres de Marzo de mil nove  
cientos cuarenta y cinco.

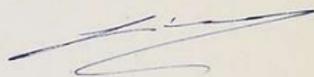
Nuevamente interese del Sr. Juez Militar de Ejecuciones  
comunique a este Juzgado el domicilio del expedientado e indique  
lo que sufre retraso este expediente por ello.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

a/.



DD iga/ Se libra el oficio-recuerdo doy fé.





l. 277

5986/16 376

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

falta todo

Expediente núm. 4965  
contra Eduardo Moliner Lafae

de Zaragoza ( val )

Juez Instructor de N.º 2

Se inició el expediente en 3 de 1 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





P. F. 1794 476

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 666-39  
Contra Eduardo No-  
lier Lafor  
R.º n.º 2563

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 11 de Julio  
de 1941.

EL AUDITOR,

Causa

E

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

REPUBLICA DE GUATEMALA

SECRETARÍA DE DEFENSA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 666 del año 1939 contra EdUARDO MO-  
liver Lafoz por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente  
a Eduardo Moliner

Zaragoza 10 Julio 1943

P. de la Fuente

Informe

Diligencia... Semelto de Fiscalia hoy 13 Julio  
de 1943.

*[Signature]*

Proveencia... Zaragoza tres Julio de mil no-  
C. S. ) cientos cuarenta y tres.

Fejuda  
Barroeta

Pase al Presente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado... certifico

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

*Millanuelo*  
*fejada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

*M. Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*M. Barroeta*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235. 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4985, contra Eduardo Holgués Lafos vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



5986/16

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 9.973

Responsable

Eduardo Moliner Lafoz

(Al coartestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 junio de 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA



Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de DECANO DE ZARAGOZA

El presente informe tiene como objeto informar al Sr. Jefe de la Oficina de la Comisión Lingüística sobre el resultado de la investigación realizada en el mes de mayo de 1953.

2.973

En el mes de mayo se realizaron varias entrevistas con los señores [nombres] y se les preguntó acerca de su conocimiento de la lengua [idioma].

Señor [Nombre]

Los señores [nombres] manifestaron que conocen la lengua [idioma] y que la hablan en su casa y en el trabajo.

Se les preguntó si conocen a alguien que hable la lengua [idioma] y si saben escribir en ella.

Los señores [nombres] respondieron que conocen a varias personas que hablan la lengua [idioma] y que saben escribir en ella.

En conclusión, se puede afirmar que en la zona de [zona] existen personas que hablan y escriben la lengua [idioma].